



Fermín Miranda García
***Aibar, del fuero de unificación de pechas
(finales del siglo XII) a la hidalguía colectiva (1397)***

[A stampa in «Príncipe de Viana», 69 (2008), pp. 377-394 © dell'autore - Distribuito in formato digitale da "Reti Medievali", www.retimedievali.it].

HISTORIA

Aibar, del fuero de unificación de pechas (finales del siglo XII) a la hidalguía colectiva (1397)

FERMÍN MIRANDA GARCÍA*

La localidad de Aibar se encuentra situada en un lugar privilegiado de la red medieval –y no solo medieval– de comunicaciones del reino de Navarra, inmediatamente al sur de los pasos orientales de las sierras exteriores del Prepirineo y cerca de la confluencia de las vías que, de este a oeste, unen las cuencas prepirenaicas, desde la frontera aragonesa a Álava a través de Pamplona, y las que, de este a suroeste, enlazan los espacios sangüesinos con Olite, Estella y las riberas del Ebro en Viana. Se trata sin duda de una posición que ha tenido un cierto relieve en buena parte de su trayectoria histórica y que quizás impulsó su elección como –y su condición de– elemento aglutinador y articulador del espacio comarcano llamado significativamente, desde aquella misma época, la Val de Aibar.

La evolución socio-jurídica de esta localidad nuclear constituirá el objeto principal de estas páginas, pero conviene situarse previamente en el que casi supone el punto final del trayecto histórico analizado, las décadas centrales del siglo XIV, donde, de modo paradójico, se sitúa el fundamento para el punto de arranque del estudio.

* Universidad Autónoma de Madrid. Este trabajo se desarrolla en el marco del Proyecto de Investigación financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia “La construcción de modelos de identidad en las ciudades de Aragón, Castilla y Navarra (1350-1480)” (HUM2006-01371).

LAS BASES DEMOGRÁFICAS DEL PROCESO

En 1352, el recibidor de la merindad de Sangüesa, Martín Pérez de Olóriz, se encargó personalmente de revisar el número de fuegos pecheros de la villa de Aibar, probablemente para calibrar la considerable diferencia registrada entre las cifras inmediatamente anteriores y posteriores a la peste de 1348-1350. El resultado de su pesquisa, recogido en el correspondiente registro de Comptos¹, elevaba el número de pecheros regios a 184, y consignaba otras 9 heredades sujetas a obligaciones señoriales que, por diversas razones, habían dejado de cotizar la correspondiente renta. Señalaba además que cada fuego campesino debía abonar “según su privilegio” una pecha de 2 sueldos, lo que permite, en función de la antigüedad y perpetuación que más adelante se sugiere para esa concesión, proyectar ese dato sobre los ingresos de los años anteriores y posteriores, y realizar así diversos cálculos aproximados sobre la población de la villa a lo largo del periodo analizado.

El texto tiene por tanto un incuestionable valor demográfico, que permite reseñar la trayectoria de la población de la villa en esta etapa de epidemias y ajustes migratorios, con un cénit que en 1347 cabe situar, por las razones que se comentarán enseguida y que son las que motivan este breve estudio, en torno a los 280 fuegos pecheros², más una cifra desconocida de hogares hidalgos; apenas dos décadas después, en 1366 y 1367, se situaba en los 154 fuegos pecheros³, el mínimo para el período aquí acotado junto a los 184 que se reseñan en 1352⁴ y los 185 de 1359⁵. En 1280 y 1285, por ejemplo, los hogares pecheros se situarían en torno a los 227⁶; en 1300 alcanzaban los 250⁷; en 1309, los 265⁸, y en 1321 los 255⁹. En todos los casos deberían añadirse los correspondientes hidalgos, ausentes de estos registros. Solo las bien conocidas relaciones, nominales o globales, elaboradas para la recogida de las ayudas de 1366 y 1368, y que, sobre todo en lo que a la primera respecta, constituyeron en su momento la base para estudios pioneros sobre demografía medieval peninsular¹⁰, incluyen datos sobre este sector social de la población, junto a los propios pecheros o incluso los clérigos. Sin embargo, y aunque se volverá sobre ello más adelante, porque también guarda relación con las cuestiones

¹ Archivo General de Navarra, *Sección de Comptos. Registros* [AGN-CR], 69, f. 88v.

² Las cifras que aquí se manejan para los años 1329-1349 proceden de los materiales recopilados por Í. Mugueta Moreno para la elaboración de su tesis doctoral *El dinero de los Evreux. Hacienda y fiscalidad en el reino de Navarra (1328-1349)*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2005 [editado Pamplona, 2008].

³ AGN-CR, 119, fol. 90v; y 122, fol. 64r.

⁴ A diferencia de otros años, el listado de 1352 permite distinguir entre pecheros que habitan en Aibar y los foráneos (13), pero a cambio no indica los pecheros habitantes de Aibar que cotizan en otras poblaciones en función de sus heredades. Como en otros ejercicios esa distinción no se puede realizar, se ha preferido no descontarlos para mantener la similitud del análisis, bien entendido que las cifras aquí aportadas son, en todos los casos, aproximadas, por cuanto estas relaciones no se elaboraron con interés demográfico sino recaudatorio y, por tanto, no contemplan variables muy significativas para cualquier trabajo de ese tipo.

⁵ AGN-CR, 92, f. 18.

⁶ J. CARRASCO PÉREZ y otros, *Acta Vectigalia Regni Navarrae. Documentos financieros para el estudio de la Hacienda Real Navarra* [AV], 2-1, Pamplona, 1999, § 3 [137]; y 2-2, Pamplona, 1999, § 7 [1.996], recoge una tasa de 22 l. y 14 s. sobre la que se efectúa el cálculo.

⁷ AV, 5, § 45 [16].

⁸ AGN-CR, 13, f. 137r.

⁹ La cantidad abonada fue de 510 s.; AV, 11, § 176 [14].

¹⁰ J. CARRASCO, *La población del reino de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona, 1973.

principales de este estudio, debe resaltarse que las cifras allí ofrecidas resultan en el caso de Aibar claramente engañosas. En efecto, el célebre “Libro de Fuegos” de 1366 reseña una población de 62 fuegos labradores y 35 hidalgos¹¹, apenas el 40% de los pecheros (154) que permite calcular el registro ordinario del año en función de las rentas abonadas al Tesoro Real. El “Libro de la Ayuda de los 200 florines” de 1368 recoge 52 labradores y 35 hidalgos¹², cuando los ingresos por pechas del registro ordinario del año anterior (último en el que se abonan) implican que el número de unidades pecheras que cumplió con sus obligaciones anuales se había mantenido en los mismos 154 de 1366, prácticamente el triple. Si esa desviación resulta tan considerable en el caso de los fuegos pecheros, por las razones y con las consecuencias que más adelante se comentarán, no cabe sino someter a una rigurosa cuarentena las cifras de fuegos hidalgos transmitidas por las mismas fuentes.

Con todo, los datos ofrecidos como base más fiable para el cálculo demográfico deben someterse a diversas cautelas adicionales. Aunque del propio listado de fuegos de 1352 cabe sugerir que los fuegos femeninos abonaban la misma cantidad que los restantes, a diferencia de otros lugares donde la reducción de la pecha en estos casos podía ser de hasta $\frac{1}{2}$ y $\frac{1}{4}$ de la “ordinaria”, tampoco aparecen casi nunca los pecheros “foranos” que trabajaban sus heredades desde otras localidades de residencia¹³ (y viceversa); ni resulta posible cuantificar la posibilidad de que con el transcurso del tiempo se hubiesen generado, como se documenta en otros lugares, pechas compartidas por varios núcleos familiares que constarían ante el recaudador de la tasa como una sola unidad contable¹⁴. Del mismo modo, y entre otros posibles elementos que contribuyen a distorsionar la realidad de los datos recogidos, no siempre se anota la exención del pago que favorece a determinados cargos sin duda implicados en la colecta, como el baile y el mayoral.

Además, la reiteración de cifras durante varios ejercicios seguidos, aunque con algunas oscilaciones ocasionales, parece apuntar más bien a actualizaciones periódicas por parte de los oficiales regios, como la efectuada en 1352 de la que se hablaba al principio, cuyo balance se mantenía más o menos estable, y por tanto artificial en cierto modo durante años, con el consiguiente margen para pequeñas corruptelas, en la medida en que solo se hacían constar las defunciones o los abandonos de tierras –de ahí la sorprendente tendencia a la baja de algunos ejercicios–, pero no las ampliaciones (ocultas por ejemplo bajo la imagen de pechas compartidas), que no serían consignadas, en su caso, hasta la siguiente inspección; el aparente descenso de fuegos pecheros, en torno al 4% aproximadamente, producido entre 1309 y 1321, o los repentinos crecimientos de 1300 y 1329, en ambos casos del 10% en menos de una década, tendrían su explicación en este terreno.

¹¹ *Ibid.*, p. 143.

¹² AGN-CR, 127, ff. 191v-192r. El desglose por grupos jurídicos se remite sin duda a un cálculo del año anterior, pues desde el 16 de enero de 1368 todos los pecheros fueron enfranquecidos. La condición jurídica era irrelevante a efectos del pago de la ayuda, y quizás por ello no se modificó en el balance de la colecta de 1368, pero sí quedó anotada en el registro de las rentas ordinarias (*Ibid.*, 128, ff. 96v-97r).

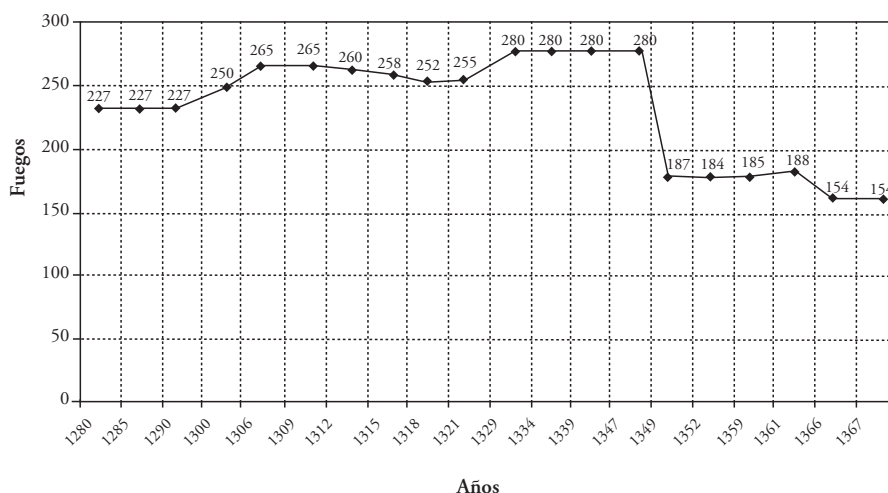
¹³ La relación de 1352 incluye, por ejemplo, 13 fuegos de este tipo, que no se han descontado para mantener cierta homogeneidad en las comparaciones.

¹⁴ Cf. F. MIRANDA GARCÍA, “Algunas notas sobre la familia campesina navarra en la Edad Media”, *Aragón en la Edad Media*, 15, 1999, pp. 1.047-1.060.

Nos hallamos por tanto, siempre, ante cifras aproximadas, que permiten observar una pauta de comportamiento y reflexionar sobre ella, pero en ningún caso se trata de datos equiparables en su fiabilidad a las estadísticas y censos actuales, de características y finalidades de origen muy distintos.

En cualquier caso, parece evidente una línea general de crecimiento que se mantiene hasta mediados del siglo XIV, y que se ve sucedida por bruscos descensos en 1349 y 1366, en relación directa sin duda con el golpe de las sucesivas epidemias de peste que sacudieron Navarra a partir de 1348 y 1361¹⁵. En apenas 25 años, Aibar habría perdido casi la mitad de sus pecheros y, en buena lógica, ese porcentaje podría extenderse al conjunto de la población. Pero con todo, la densidad previa a esa caída nos muestra un pujante núcleo con muy pocas referencias parecidas en su entorno. Sirva como comparación que en las fechas en que se inicia la serie, con 227 fuegos pecheros y un número indeterminado de hidalgos residentes en Aibar, Sangüesa, la villa con mayor peso socioeconómico de la zona, mostraba unas cifras en torno a los 350 fuegos (1266)¹⁶.

Población pechera de Aibar 1280-1367



EL “FUERO” DE UNIFICACIÓN DE PECHAS

Sin embargo, y al margen de estas breves reflexiones previas, que merecerán de los auténticos especialistas en la materia la atención que pueda corresponderles en el complejo mundo del valor demográfico de las fuentes medievales, lo que interesa aquí es una cuestión bien distinta, aunque sin duda relacionada con lo anterior (y por ello se le ha dedicado cierta atención) a par-

¹⁵ P. J. MONTEANO, *La ira de Dios. Los navarros en la Era de la peste (1348-1723)*, Pamplona, 2002, pp. 56-60.

¹⁶ R. GARCÍA ARANCÓN, *Teobaldo II de Navarra (1253-1270). Gobierno de la monarquía y recursos financieros*, Pamplona, 1985, p. 76.

tir de una breve nota en el texto recogido en las primeras líneas de este estudio y que nos señala el sentido último de la pesquisa.

Esta inspección, como ya se ha avanzado, se realizaba porque “las *peitas son captales* et cada un peitero, segunt su *privilegio*, deue cada ayno 2 sueldos de peita al seynor rey”¹⁷. Nos informa por tanto de la existencia de un “fuero” de unificación de pechas (por seguir la terminología tradicional) que, hasta donde tenemos constancia, había pasado desapercibido para la historiografía. Parecía evidente que los privilegios conservados¹⁸ no suponían, ni mucho menos, la totalidad de los emitidos por los sucesivos monarcas implicados en este tipo de concesiones, e incluso en más de un caso podría deducirse quizás su existencia a partir de los apuntes contables de los registros reales, y de las precisiones ocasionales. Sin embargo raramente ha quedado constancia explícita de su existencia y además, en este caso, permite situar la evolución jurídico-social de la villa de Aibar en los tiempos medievales en un contexto temporal más amplio, ya estudiado parcialmente en su etapa final y que culminó con la obtención de la hidalguía colectiva en 1397 de manos del rey Carlos III¹⁹.

Aunque, como resulta conocido, los llamados “fueros” o, mejor, privilegios de unificación de pechas, cuentan con un amplio recorrido cronológico, que se extiende básicamente por las dos décadas finales del siglo XII y la primera mitad del XIII²⁰, la modalidad aplicada a Aibar, de pecha capital uniforme por fuego, más la correspondiente cena, se limita en su aplicación al período comprendido entre 1185 (Pueyo de Navascués)²¹ y 1201 (Olaiz, Osacáin y Beraiz)²², con las excepciones de Ulzama y San Martín de Elesa, sobre las que se ha realizado una explicación más que convincente²³. Bien es cierto que en ese heterogéneo marco que ha venido en llamarse “fueros de frontera”, la vecina Cáseda contaba desde su concesión en 1129 con una carga capital de un cahíz de trigo y otro de avena²⁴ que en los registros de finales del siglo XIII figura expresamente como pecha, además de la *cena* —que no se recoge en el fuero pero consta en los Registros de Comptos²⁵—, pero no parece —aunque no quepa descartarlo— que sea este tipo de privilegios el otorgado a Aibar.

¹⁷ AGN-CR, 69, f. 88v. Las cursivas son nuestras.

“Ayuar. Memoria de los peiteros.

Anno Domini M^oCCC^oL^o secundo. Martin Periz d’Oloriz, receptor de la merindad de Sanguessa, fue personalmente a la villa d’Ayuar, en la qual las peitas son captales, et cada un peitero, segunt lur privilegio, deue cada ayno 2 sueldos de peita al seynor rey. Et fecha pesquisa por el dicto receptor diligentment en hidalgos y labradores, fayllo nonbradament que al present todos los pecheros d’Aybar son estos que se siguen” (*sigue listado nominal*).

La misma indicación, pero sin una relación nominal, se hacía ya en 1349 (AGN-CR, 60, f. 61v).

¹⁸ Fueron editados y estudiados por L. J. FORTÚN PERÉZ DE CIRIZA, “Colección de Fueros menores de Navarra y otros privilegios locales” [CFM], PV, 43, 1982, pp. 273-346 y 951-1.036; y 46, 1985, pp. 361-448; y “Los fueros menores y el señorío realengo en Navarra (siglos XI-XIV)”, PV, 46, 1985, pp. 603-673.

¹⁹ J. F. ELIZARI HUARTE, “Francos e hidalgos en Navarra: Los privilegios de Aibar y Larráun de 1397”, PV, Anejo 8, 1988, pp. 399-407.

²⁰ L. J. FORTÚN, “Los fueros menores...”, pp. 618-673.

²¹ CFM, 31.

²² CFM, 57.

²³ L. J. FORTÚN, “Los fueros menores...”, p. 632.

²⁴ CFM, 16; también, L. J. FORTÚN, “Los fueros menores...”, pp. 606-617.

²⁵ 20 libras en 1291, por ejemplo (AV, 3, §20 [243]).

Sobre ese marco cronológico de las dos últimas décadas del siglo XII, pueden tomarse como referencia, para intentar una acotación mayor, otras tantas concesiones. Una, por cercanía geográfica, es la constituida por el “fuero” de Es-lava, otorgado en 1198²⁶, con una tasa capital de 5 sueldos y un cahíz de avena; la otra, anterior y que parece mejor referente, es la del Pueyo de Navascués, de 1185²⁷, que establece una pecha capital de 2 sueldos, semejante por tanto a la de Aibar. Más allá de las similitudes geográficas, incluso respecto al entorno inmediato, sólo estas dos localidades cuentan con una pecha capital de 2 sueldos, la más baja conocida, frente a las habituales de 4, 6 u 8, acompañadas además con frecuencia de los correspondientes pagos en especie²⁸.

Y ambas, salvando la distancia jurídica, presentan sin duda cierta semejanza con las obligaciones censales establecidas en esas mismas fechas para las franquicias de diversas localidades navarras, dentro del nuevo modelo de concesiones con obligaciones económicas extendido por Sancho VI, de incuestionable carga ideológica más que tributaria²⁹. Localidades aforadas en esos mismos años como San Nicolás de Pamplona, Villava o Villafranca contarán con un censo anual por solar de, precisamente, 2 sueldos.

Aunque las diferencias normativas entre ambas situaciones resulten más que evidentes, una carga señorial tan reducida, sin duda poco más que simbólica en relación con otras localidades pecheras, se antoja inspirada en los mismos supuestos de mantener evidente la relación con el monarca, en este caso basada en la servidumbre pechera (reafirmada además con el pago de la *cena*), pero con la clara intencionalidad de favorecer el desarrollo demográfico y económico de las localidades afectadas.

Con esos supuestos, cabe situar la concesión del privilegio aibarés en fechas cercanas al del Pueyo de Navascués de 1185, y, por tanto, como uno de los primeros “experimentos” navarros de unificación de pechas, repetido y sistematizado en los años siguientes aunque, en general, con unas obligaciones económicas bastante superiores y, sin duda, mucho más beneficiosas, tanto de modo individual como en conjunto, para la hacienda regia y la modernización de los mecanismos de gestión de la monarquía.

Así pues, el objetivo final de la concesión no se enmarcaría tanto en este último supuesto modernizador, cuanto en la articulación socioeconómica del espacio comarcano, al igual que ocurriría con algunas de las franquicias otorgadas en esa misma etapa en, por ejemplo, ciertos espacios pirenaicos³⁰, aunque aquí se optase por la fórmula menos comprometida de las ventajas económicas sin modificar el marco jurídico de aplicación. Del éxito de la medida queda constancia en el crecimiento demográfico —y económico imprescindible para ello— de la población durante el siglo y medio posterior, con-

²⁶ CFM, 55.

²⁷ CFM, 28. Aunque el editor titula la concesión como una franquicia, el texto señala exclusivamente que los receptores del privilegio quedarán libres (*francos, libres e ingenuos*) de cualquier otra obligación de pago o labor (*ugo humane servitiis*) la entrega anual de esos dos sueldos, pero no les otorga semejante condición jurídica.

²⁸ L. J. FORTÚN, “Los fueros menores...”, pp. 619-620 y 631-632. El tardío caso de San Martín de Elea (1217), un evidente y frustrado intento de evitar el desdoblamiento, con un solo sueldo, constituye la excepción.

²⁹ Cf. F. MIRANDA GARCÍA, “Fueros de franquicia y articulación del espacio pirenaico en Navarra (ca. 1150-1250)”, en J.-P. BARRAQUÉ (coord.), *L'Habitat pyrénéen du VIII au XIX siècle*, Toulouse, PUM [en prensa].

³⁰ *Ibidem*.

vertida en el referente no solo topográfico sino, como se verá enseguida, administrativo del valle de su nombre y localidades aledañas.

LA PECHA CAPITAL

No supone esta la primera vez que un núcleo situado en el entorno de Aibar recibía un privilegio especial para su promoción. A mediados del siglo XI, el monasterio de San Juan de la Peña había conseguido atraer a un pequeño grupo de emigrantes aezcoanos a su dependencia de San Jaime de Aibar sobre la base del abono exclusivo de los diezmos, y, por tanto, de la concesión, en la práctica, de un estatuto que podría casi denominarse de “franquicia”, no muy diferente a la vinculación que en fechas muy poco posteriores se establecería entre los habitantes aforados de Estella y el monarca, su señor natural en este caso³¹.

El pronto fracaso de la iniciativa pinatense obliga obviamente a descartar cualquier relación entre ambos privilegios, pero permite sin embargo recordar un elemento que quizás influyó, de modo indeterminado, en las características de la pecha establecida en torno a 1185-1190. Los emigrantes aezcoanos de 1056, instalados al pie mismo de la sierra de Izco, parecen claramente relacionados con las posibilidades de explotación maderera del entorno, habitual en sus tierras de origen; y esta condición todavía se hacía patente a finales del siglo XIII, cuando los registros reales anotan el empleo de la madera de los bosques de Aibar para la fabricación de barcos³². Este tipo de actividades mixtas, agrario/pecuario/madereras son las más características de las unificaciones de pechas basadas en pagos por cabeza, y por tanto de los valles norteños, mientras que las localidades eminentemente agrarias del centro y sur del reino tienden al abono de pechas tasadas³³.

La combinación, variable en sus proporciones, de las características productivas del espacio y del interés político de la monarquía habrían conducido por tanto al establecimiento de las obligaciones señoriales, capitales, en metálico y de cuantía inferior a la habitual que presentan los dos sueldos por cabeza abonados por cada pechero de Aibar desde finales del siglo XII.

De las ventajas reales que suponen estas cifras da cumplida muestra una breve pero significativa comparación con las localidades más próximas. Ya se ha mencionado el caso de Eslava, cuya pecha capital se había fijado en 1198 en 5 sueldos y un cahíz de avena, otro ejemplo de economía agraria de tipo mixto. Tres generaciones más tarde, Enrique I modificó la concesión y la situó en una pecha tasada de 1.200 sueldos (60 libras)³⁴, que incluían además la antigua cena, por la que se habían pagado hasta entonces 20 libras³⁵; en el plano económico suponía por tanto un abono de 40 libras por la pecha. Para que la tasa hubiese sido, como media, similar a la de Aibar, habría necesitado contar con una población de 400 fuegos pecheros, muy superiores a las cifras pre-

³¹ F. MIRANDA GARCÍA, “Migraciones campesinas y poblamiento en el Pirineo Central y Occidental (siglos IX-XI)”, *Movimientos migratorios, asentamientos y expansión (siglos VIII-XI)*. XXXIV Semana de Estudios Medievales. Estella 2007, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2008, pp. 167-170.

³² 1285 (AV, 2-2, § 7 [838]).

³³ Í. MUGUETA, *El dinero de los Evreux*, pp. 87-99.

³⁴ CFM, 127.

³⁵ AV, 1, § 2 [1.520].

sentadas por el propio Aibar en sus mejores momentos³⁶, y además con una pecha tasada que si bien en las etapas de crecimiento podía resultar ventajosa, en las de crisis, como los años 60 del siglo XIV, suponía con frecuencia una carga onerosa que obligaba a peticiones de rebaja y negociaciones no siempre solucionadas de modo satisfactorio para la comunidad³⁷.

Y ejemplos similares pueden señalarse respecto de Cáseda o Gallipienzo. La primera localidad, que disfrutaba de un favorable y antiguo fuero de frontera, debía en su origen una pecha capital de un cahíz de trigo y otro de avena, pero en algún momento anterior a 1266 reconvirtió sus obligaciones a una pecha tasada de 200 cahíces de cebada³⁸, independientes de los cambios de población. Sirva como referencia que tal cantidad alcanzaba en 1290 un valor de 1.200/1.400 sueldos³⁹, y que Aibar abonó en paralelo una pecha de 454 sueldos⁴⁰, apenas una tercera parte⁴¹. Gallipienzo⁴² contaba desde 1237 con una pecha tasada de 200 cahíces de trigo, 100 de cebada y otros tantos de avena, más la cena (200 sueldos)⁴³. Sin contar esta última, suponía en 1300 un valor de unos 3.600 sueldos (180 libras)⁴⁴, casi seis veces más de lo que entregó Aibar.

Por mucho que las epidemias de peste hubiesen distorsionado las cifras de población y sus proporciones en ese medio siglo, parece evidente que las tasas sufridas en Aibar por el campesinado dependiente resultaban significativamente inferiores a las de las localidades vecinas.

EL CONFLICTO SOBRE LA “CENA”

Más allá de su montante económico real, la “cena” suponía en su origen uno de los componentes básicos de la relación de dependencia entre el señor y el campesino⁴⁵. La obligación inicial de colaborar al alojamiento y manutención del primero durante su estancia en la aldea de turno acabó transformada en la entrega anual de una cantidad en metálico o en especie que recordaba de modo sistemático aquella norma y marcaba de modo indeleble, por tanto, la condición servil del contribuyente.

Si se tiene en cuenta la semejanza que la pecha de Aibar presentaba en sus condiciones económicas con los censos de francos de otras poblaciones del reino, no resultará en absoluto extraño que el conflicto prolongado durante

³⁶ El Libro de Fuegos de 1366, cuya desviación en el caso de Aibar sobre otro tipo de fuentes más fiables ya se ha reseñado, señalaba 25 fuegos pecheros en Eslava frente a los 62 que recoge para Aibar (J. CARRASCO, *La población...*, pp. 452-454). Si la desviación fuese similar en ambos casos, al margen de la realidad de las cifras, Eslava contaría con menos de la mitad de hogares dependientes que Aibar.

³⁷ J. ZABALO ZABALEGUI, *La administración del reino de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona, 1973, pp. 159-161.

³⁸ AV, 1, § 2 [386].

³⁹ *Ibid.*, 3 § 14 [7-8].

⁴⁰ *Ibid.*, 3 § 13 [17].

⁴¹ Los datos del Libro de Fuegos de 1366 sitúan el número de pecheros de Cáseda en 98, un 50% más que los que ofrece para Aibar (J. CARRASCO, *La población...*, pp. 450-453). Vid. nota 36.

⁴² 56 fuegos pecheros según el Libro de Fuegos de 1366, un 90% de los recogidos en Aibar, (*Ibid.*, pp. 453-454). Vid. nota 36.

⁴³ CFM, 92.

⁴⁴ El cahíz de trigo a 12 sueldos (AV, 3 § 14 [5]).

⁴⁵ Sobre la configuración originaria de esta carga en Navarra, vid. J. J. LARREA, *La Navarre du IV^e au X^e siècle. Peuplement et société*, Tournhout, 1998, pp. 571-572. Para etapas posteriores, R. GARCÍA ARANCÓN, *Teobaldo II de Navarra...*, pp. 206-207.

al menos medio siglo en torno al abono de la cena se convierta en uno de los escenarios fundamentales –si no el principal– sobre el cual se acabará por articular el paso de la servidumbre a la franquicia culminando en 1367.

Puesto que el texto de unificación se ha perdido, no puede establecerse si realizaba algún tipo de disposición sobre la cena. Una posible omisión no resultaría extraña, ni tampoco tenía por qué implicar la exención; el fuero de Cáseda de 1129 y la unificación de pechas de Eslava de 1198 ignoran esta carga pero, como se ha mencionado, en el caso de Eslava consta su abono en 1266, poco antes de la reconversión de 1272, y en el de Cáseda su presencia en los registros de la hacienda regia resulta constante⁴⁶.

Pero en todo caso, desde el primer momento en que la cena de Aibar se hace presente en la documentación, transmite con ella una imagen de pago en discusión. En 1266, el concejo de Aibar entregó al merino de Sangüesa 100 libras “que debían al rey de servicio”⁴⁷. Se ha identificado este tipo de pagos con una modalidad de ayuda particular al monarca⁴⁸; sin embargo, parece más bien que tras el término se esconden supuestos ocasionales muy diversos. El verbo “debían”, y la situación en el registro, tras el cobro de la cena de Carcastillo, bien puede apuntar a un retraso plurianual en el pago de este concepto. En esas fechas, el propio Carcastillo o Eslava, y un buen número de poblaciones de la merindad abonan 20 libras por ese concepto, y por las cifras que después se anotarán, esa parece la cifra asignada también a Aibar; supondría por tanto un retraso en el pago de 5 años (salvo posibles recargos aplicados). Curiosamente, en 1266 la pecha de la villa se entregaba como pago por *su honor* a Jimeno de Aibar⁴⁹, desde una fecha indeterminada. Quizás esa desviación en los canales habituales de abono de las rentas fue aprovechada para intentar distraer a su vez el de aquella exacción, hasta que la revisión hacendística que parece evidenciar el propio registro contable de 1266 y su sistematización llevó a la corona a exigir los pagos atrasados. Sin embargo, poco debió de durar la normalidad tributaria; consta expresamente que se produjo un impago entre 1280 y 1286, etapa en que parte de la pecha (20 libras) se entrega en dono perpetuo por disposición de Enrique I a Martín Ruiz de Argaiz⁵⁰. Se trata precisamente de los mismos años en que Eslava había visto reconvertidas su pecha y cena a una cifra global de 60 libras.

Sólo desde 1290 el pago se efectúa de manera habitual, y ya figura expresamente como “pleiteada” –tasada– pero en un significativo goteo decreciente, que nunca alcanza esas 20 libras que se han calculado antes. Fueron 18 en 1290⁵¹, 17,50 en 1291, 16 en 1194, 14 en 1300, 15 en 1304; volvió a producirse un impago en 1305, y en 1306 se abonaron de forma conjunta 14 libras de 1305 y 15 de 1306⁵².

⁴⁶ AV, 3 § 20 [243]; 6 § 69 [1.157]; 11 § 165 [173], o § 176 [217], entre otros ejemplos.

⁴⁷ *Ibíd.*, 1 § 2 [1.531]. En 1259 se habla de las cenas en trigo de Aibar, que el merino entrega al baile de Sangüesa, pero parece referirse al valle de Aibar, excluida por tanto la villa de Aibar y otras localidades importantes (AV, 1 § 1, 359).

⁴⁸ R. GARCÍA ARANCÓN, *Teobaldo II...*, p. 230.

⁴⁹ AV, 1 § 2 [265].

⁵⁰ J. ZABALO ZABALEGUI, *Colección diplomática de los reyes de la dinastía de Champaña. 3. Enrique I de Navarra (1270-1274)*, Donostia-San Sebastián, 1995, núm. 20.

⁵¹ AGN-CR, 4, 72v.

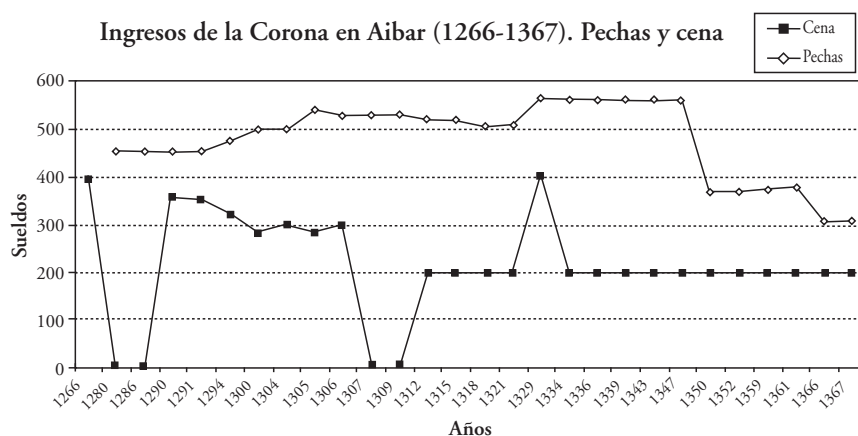
⁵² AV, 3 § 20 [244]; 4 § 37 [1.194]; 5 § 45 [215] y § 56 [211]; 7 § 76 [212-213].

Semejantes diferencias en unas cantidades que se suponían uniformes sólo pueden ser producto de una negativa parcial al pago por parte de los contribuyentes o quizás más bien de una negociación anual entre el concejo y el representante del rey. Del “otro lado”, consta en 1285 la figura de un “sozmerino” del valle de Aibar, encargado sin duda de representar en la comarca al titular de la merindad de Sangüesa⁵³.

En cualquier caso, esa resistencia, siquiera parcial, se extendió un año después, en coincidencia con la visita del monarca Luis Hutín, al conjunto de localidades y valles de la merindad que tenían tasada su cena; nada se percibió por ese concepto, e incluso se negaba la existencia del acuerdo (*nichil que no es pleyteada*⁵⁴), tal vez con vistas a una renegociación; quizás fruto de esa “rebelión” son las refundiciones acordadas por Luis Hutín para Salazar y Aézcoa en 1308, ya de regreso en Francia⁵⁵.

Consta de hecho una disposición del mismo tipo para Aibar en la que resulta imposible fijar la fecha ni la cantidad, pero que tal vez deba situarse en este contexto, donde se apunta que los pecheros de la localidad consideraban la cantidad previa excesiva; el monarca establecía que en los años en que estuviera ausente del reino pagarían una cantidad (que no puede leerse) y cuando residiera en Navarra abonarían la acostumbrada⁵⁶.

Sin embargo, mientras en las demás poblaciones el abono de la cena en 1309 fue la norma⁵⁷, en Aibar se produjo una situación curiosa. Las cuentas del receptor señalaban que no se cobró nada porque estaban exentos por la ausencia (*leva*) del rey⁵⁸, seguramente en alusión –no exenta de capacidad imaginativa– al diploma que acaba de mencionarse; pero cuando fueron revisadas e incorporadas al compto general del reino por el lugarteniente del tesorero, varios meses después⁵⁹, la nota del asiento era muy distinta: “no quisieron pagar nada y la Curia [regia] sentenció que paguen”⁶⁰.



⁵³ *Ibid.*, 2-2 § 7 [838], [4.123], [4.150].

⁵⁴ *Ibid.*, 7 § 86 [214-220].

⁵⁵ *CFM*, 144-145.

⁵⁶ *Ibid.*, 150.

⁵⁷ *AV*, 8 § 98 [214-220].

⁵⁸ “Nichil, que quitos son por leva del rey” (*Ibid.*, 8 § 98 [216]).

⁵⁹ El compto del lugarteniente del tesorero se había cerrado antes del mes de noviembre de 1310, cuando acudió a Francia para su revisión (*Ibid.*, 8 § 105 [3.427]).

⁶⁰ “Nichil noluit soluere et iudicatum est per curiam ut soluant” (*Ibid.*, 8 § 105 [953]).

Aunque se hayan perdido algunos fragmentos del diploma regio de ca. 1308, el contenido que se conserva resulta más que elocuente para apreciar que en ningún caso contemplaba una exención plena; señala incluso la fecha en que el importe debía hacerse efectivo, por San Miguel (29 de septiembre), lo que vincula el pago a la monetarización de la vendimia y nos apunta también el probable día de recogida de la pecha, igualmente en metálico. Parece evidente el intento de los pecheros de Aibar, o quizás mejor de su concejo, que arrastró al conjunto de los contribuyentes (*no quisieron pagar nada*), por emplear el privilegio más allá de su contenido y alcanzar así el viejo objetivo de sacudirse una carga que consideraban, según indica la concesión del monarca, “muy onerosa”⁶¹. Dado que las localidades cercanas, de menor población y rentas señoriales superiores, abonaban cantidades semejantes, se antoja que lo “oneroso” de la carga no se encontraba en su montante, sino en su propia existencia, más allá de los formalismos presentados ante el soberano. De hecho, la concesión regia ya implicaba un trato favorable respecto a los núcleos cercanos, cuyas cargas no fueron revisadas.

Sin duda, el recibidor de la merindad se había limitado a registrar la excusa del concejo para no pagar y a desviar la resolución del conflicto a sus superiores, con el resultado ya indicado. La sentencia de la curia se ejecutó sin duda, pues a partir de 1312 los registros anotan el pago puntual de 10 libras en concepto de cena⁶², con toda seguridad la cantidad señalada en el diploma de Luis Hutín, y en 1329, con la primera visita real después de veinte años, la cantidad se elevó, como había quedado establecido, a 20 libras⁶³.

Aunque el objetivo de la exención no se había conseguido, volvía a marcarse una nueva distancia con el campesinado de las poblaciones vecinas, y dada la habitual ausencia de los soberanos, salvo las fugaces visitas de Felipe III y Juana II y de su hijo Carlos II⁶⁴, el sentido último de la tasa quedó sin duda amortiguado durante el medio siglo que precedió al enfranquecimiento. De hecho, el único pago de 20 libras que consta es el ya mencionado de 1329. En las décadas siguientes, y hasta 1368, independientemente de la presencia o ausencia del monarca, fue de 10 libras, quizás porque ni al concejo –obviamente– ni a los oficiales regios les interesó de modo especial “recordar” una cuestión que había generado semejantes sobresaltos en épocas pasadas y cuyo relieve económico resultaba insignificante en los nuevos modelos de financiación de la Corona⁶⁵. Con todo, y en el supuesto probable de que la cantidad se repartiera de modo unifor-

⁶¹ “Asserentes cenam... esse sibi quam plurimum onerosum, nobis supplicari facere ut super hoc moderarem adhibere volemus [...]” (CFM, 150).

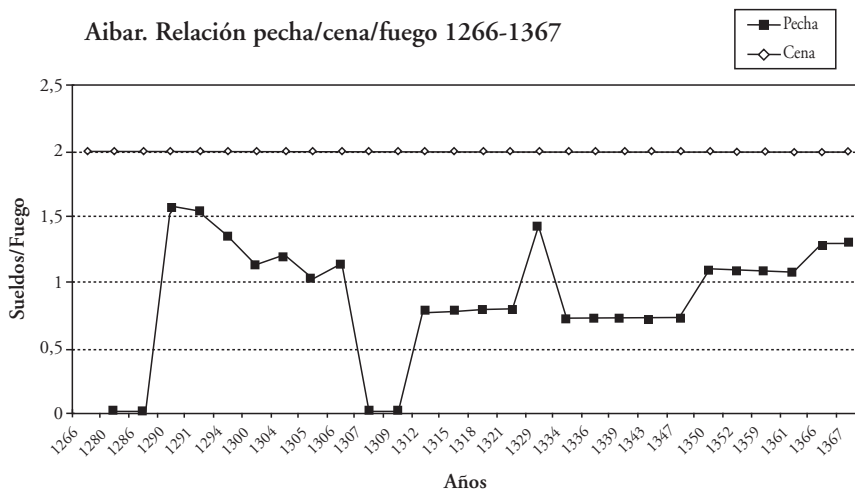
⁶² AV, 9 § 116 [885].

⁶³ AGN-CR, 24, fol. 16r.

⁶⁴ En el caso de los dos primeros, ese año de 1329 y unos pocos meses en 1336 la pareja real y en 1343, sólo el rey y apenas unas semanas (F. MIRANDA GARCÍA, *Felipe III y Juana II de Evreux*, Pamplona, 1994, pp. 216-218). Con Carlos II, en 1350-1351, y a partir de 1361 (L. M. VILLAR, *Reinado de Carlos II el Malo*, Pamplona, 1987, pp. 76-86 y 193-281).

⁶⁵ Vid. E. RAMÍREZ VAQUERO, “La irrupción de las imposiciones extraordinarias en Navarra: para qué y sobre quién”, *XXXIX Settimana di Studi. La fiscalità nell'economia europea. Secc. XIII-XVIII/ Fiscal Systems in the European Economy from the 13th to the 18th Centuries. Prato, 22-25 aprile 2007*, Prato, 2008, pp. 217-231.

me entre todos los obligados al pago, el montante individual (1,30 sueldos) en 1367, último año en que se percibió, prácticamente equivalía al doble de 1312 (0,75 s) y 1347 (0,71 sueldos).



ARTICULACIÓN DE UNA “ELITE” PECHERA DIRIGENTE Y VIAJE A LA FRANQUICIA

La secular disputa sobre la supresión/reducción de la cena y su evidente faceta de carga señorial no hubiera podido sostenerse, ni hubiera tenido un sentido real, sin una minoría impulsora del proceso desde las instituciones municipales cuya articulación traslucen las fuentes. En efecto, una población con semejante peso demográfico difícilmente hubiera sido capaz de soportar durante tanto tiempo ningún tipo de movimiento comunitario/asambleario sobre la base de discutir unas cargas de singular relieve señorial pero de muy escaso peso económico.

Resulta imprescindible la presencia de un círculo cuyo prestigio en el seno del grupo dependiente alcanzase las cotas suficientes para aspirar –para sí mismo o para el conjunto del grupo– a modificar el estatuto jurídico pechero por el más favorable y prestigioso de la franquicia, y a mantener, siquiera con los lógicos altibajos, esa aspiración viva en el universo de la población generación tras generación, y al menos desde las primeras reticencias respecto al abono de la cena que trasluce ya la contabilidad del reinado de Teobaldo II, mediado el siglo XIII.

La presencia de una pecha capital de reducido valor, muy similar en su montante a los censos de franquicia establecidos de modo coetáneo, en el reinado de Sancho VI, colaboraba sin duda como referente de comparación con aquellos; suprimida la cena, con su “onerosa” carga, la reconversión de la pecha en censo –y de la servidumbre en franquicia– parecería mucho más accesible. No debe olvidarse tampoco el peso que en estas aspiraciones debía de tener la considerable presencia de un grupo de hidalgos entre la población de Aibar, de acuerdo con lo que sugieren las fuentes, por discutibles que

sean sus datos, y el inevitable deseo que esa minoría dirigente del grupo pechero podía tener de “acercarse” a ella⁶⁶.

El concejo y su control parecen haber constituido el elemento básico en ese proceso. Es el concejo (*consseyll*) el encargado de recaudar en 1266 el servicio que con toda seguridad permitió saldar los retrasos en el pago de la cena, y son los jurados (*juratis*) quienes figuran expresamente como gestores de las 20 libras destinadas por la Corona al “cerramiento de la villa” en 1285, en similares funciones que sus colegas de la villa franca de Larrasoña en las mismas fechas y apartados de los registros contables⁶⁷.

No parece por tanto improbable que el mismo concejo fuese el encargado habitual de recaudar la cena y la pecha y, por tanto, de cualquier tipo de negociación en ese terreno; la presencia en los registros de mediados del XIV –aunque sin duda son anteriores– de un baile y un mayoral pecheros y exentos del pago⁶⁸, apunta sin duda a una especialización –generalizada en los núcleos de cierto relieve de todo Occidente– de esas tareas gestoras pero también al evidente desarrollo de las instancias locales y su colaboración con el poder soberano. Y todo ello cuando existe en paralelo un submerino para el valle de Aibar, delegado del merino de Sangüesa y encargado de recolectar las pechas en el resto del valle⁶⁹, que bien hubiera podido encargarse de aquellas obras defensivas imbricadas en la propia naturaleza de su función, de no haber existido una especificidad de la villa –y de sus dirigentes locales– asumida por la Corona.

La recaudación –y consiguiente control– de las rentas implicaba obviamente una capacidad de maniobra y de influencia política muy superior al montante económico percibido, siquiera sobre la base del juego que permiten las deficiencias de la administración central. Aunque, como ocurre en 1352, los recibidores de la merindad se encargaban de controlar de tiempo en tiempo las variantes producidas en la población y sus consiguientes repercusiones en los ingresos, los habituales déficits anuales⁷⁰ que se registran por fallecimiento (curiosamente los crecimientos sólo se aprecian tras las “inspecciones”) o los simples estancamientos durante periodos prolongados sólo pueden responder a la habilidad de los jurados para ocultar al fisco regio los posibles (y en determinadas etapas innegables) incrementos, o al menos parte de ellos⁷¹. Del destino de lo

⁶⁶ Este fenómeno de disputa/acercamiento entre las minorías dirigentes de los diversos grupos jurídicos en el marco municipal resulta bien conocida en otros ámbitos geopolíticos, aunque en general se ha estudiado para etapas más tardías y de modo especial en el espacio urbano; cfr. por ejemplo, J. M. MONSALVO ANTÓN, “La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la baja Edad Media. Aspectos organizativos”, *Studia Historica. Historia medieval*, 7, 1989, pp. 37-93; J. A. JARRA, “Sobre el concejo cerrado, asamblearismo y participación política en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media (conflictos inter o intra-clase)”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 17 (1999), pp. 113-136, o F. MIRANDA GARCÍA, “Conflictos sociales y poder concejil en una villa de señorío. Peñafiel (1425-1443)”, *HID*, 33, 2007, pp. 435-456.

⁶⁷ AV, 2-2 § 6 [2.279-2.280].

⁶⁸ Así por ejemplo en 1359 AGN-CR, 92, ff. 18r-19v.

⁶⁹ AV, 2-2 § 7 [838, 4.123, 4.150].

⁷⁰ Así en 1349 “déficit de 28 sueldos por los muertos y los que se han ido” (AGN-CR, 60, f. 61v) o en 1359 “déficit de 20 sueldos como en años anteriores” (AGN-CR, 92, ff. 18r-19v).

⁷¹ Como señala Í. MUGUETA, *El dinero de los Evreux*, pp. 86-87, los déficits que aparecen habitualmente no implican necesariamente descenso de población, sino que tan sólo señalan la ausencia de pago por los correspondientes fuegos (por defunción, emigración, etc.); los nuevos contribuyentes simplemente se recogen en el cómputo global, sin individualizarlos. Ese juego ayuda, en casos como el que nos ocupa, a “desdibujar” durante cierto tiempo las variantes en positivo, sobre todo mediante la reiteración de cifras hasta que las inspecciones de los oficiales regios contribuyen a situarlas más cerca de la realidad.

no percibido por la Corona sólo cabe hacer conjeturas, pero si se tiene en cuenta el escaso montante en cuestión (unos pocos sueldos en el mejor de los casos), quizás su mayor repercusión se situaba en el terreno del prestigio ganado por los dirigentes locales entre sus propios vecinos, como defensores de sus intereses, y no tanto en el de las corruptelas.

Y ese valor del concejo como instrumento de defensa colectivo, y por tanto como elemento de prestigio personal de sus componentes, se hará más evidente cuando el terreno de la negociación/recaudación se amplíe a la colecta de las ayudas, el símbolo de la nueva fiscalidad pública que se consolida en estos años. Aunque los encargados finales del cobro sean oficiales regios, el evidente desequilibrio entre los fuegos declarados y los reales no puede explicarse fácilmente sin el concurso de los jurados y oficiales locales; y no cabe duda de que la muy inferior tasa así abonada por los vecinos pecheros (y probablemente también por los hidalgos, en las mismas proporciones) en relación a la establecida legalmente debía tener una repercusión directa en las influencias de su elite dirigente.

La comparación entre los registros ordinarios y los de las ayudas de 1366 y 1368 apuntan a que el cálculo de estas últimas se hizo sobre apenas un tercio de la población pechera real; puede suponerse algo parecido para la hidalga, que de otra forma difícilmente hubiera soportado que la corrupción del sistema no le favoreciese igual que al grupo dependiente. Así pues, y en lo que a los “labradores” de Aibar hace, los registros de las ayudas reflejarían una especie de “fuegos tipo” que permitirían a la Corona recaudar lo previsto en la localidad, y bajo los que se ocultaría un reparto paralelo sobre la población real muy por debajo de la media establecida, que en 1366 era de 2,50 florines por fuego⁷², en una escala de uno a cuatro; no cabe pensar en que los únicos pecheros contribuyentes fueran los nominados en las listas, cuya función consistiría más bien en “poner nombre” al conjunto.

Resulta evidente que existe un autoengaño por parte de la Corona, a la que le bastaba con comprobar los registros ordinarios para ver que el cómputo de fuegos para la pecha era muy superior. La única explicación plausible es la conformidad con la cantidad recaudada en la medida en que cubría las expectativas previstas y en que lo obtenido en el conjunto del reino no podía superar el montante global autorizado por las Cortes.

Cualquier reflexión sobre la posible proyección del difícil entronque entre registros y realidad más allá de Aibar, y sus consecuencias en el terreno de la comprensión de este tipo de fuentes desborda ampliamente los límites de un estudio de este tipo y los conocimientos de quien lo suscribe, pero apunta sin duda a la puesta en cuarentena de realidades habitualmente aceptadas por la historiografía, como la insostenible presión fiscal establecida por Carlos II —y, en general, las monarquías bajomedievales—, o su repercusión sobre la endémica crisis (??) económica del reinado.

Si el monarca conoce la corrupción existente y la tolera quizás se deba a que eso le permite sistematizar las peticiones⁷³; y la población mantiene su ca-

⁷² J. CARRASCO, *La población*, p. 447.

⁷³ Cf. E. RAMÍREZ VAQUERO, “La irrupción de las imposiciones extraordinarias...”, pp. 217-231.

pacidad de respuesta económica a lo largo del tiempo porque la punción fiscal no resulta en realidad tan intensa como aparenta⁷⁴.

Tanto en la negociación de las cifras como en el reparto interno, la función rectora y gestora de los jurados de Aibar alcanza un valor esencial. Aunque en fechas tardías (1397) y con la villa en una situación jurídica distinta, consta la presencia de jurados encargados del cobro de las ayudas (*cuarteles* ya en esta etapa)⁷⁵, función que sin duda realizaban con anterioridad, y que sería previa a la presencia del colector real correspondiente, quien se limitaría a recibir de aquellos la cantidad recaudada.

La universalidad en la aplicación de las ayudas sobre todos los grupos socio jurídicos del reino supuso sin duda un peldaño más en la aspiración poco soterrada de los pecheros de Aibar, o al menos de su minoría dirigente organizada en torno al concejo, por alcanzar el estatus de la franquicia, en la medida en que contribuía aún más si cabe a desdibujar —siquiera por elevación— la ya exigua diferencia de presión económica entre los sectores de ambos grupos aquí equiparables, los francos gravados con censos y los labradores con pecha capital de parecido montante.

Y otro tanto habría ocurrido con el desarrollo económico alcanzado durante las décadas previas a esta etapa, basado con toda seguridad en el despliegue del viñedo. Así puede deducirse de datos tales como la presencia sistemática de una “saca del vino de Aibar”, bien es cierto que de escasa entidad, desde 1329⁷⁶, o en que las rentas eclesiásticas (diezmos y otros derechos) de la villa constituyeron la base de los gajes vitalicios de Vaast, canónigo de Senlis comisionado para las rentas de los judíos del reino de Navarra entre 1317 y 1329⁷⁷; del considerable relieve (aunque desconocido en su montante y variable cada año) de la cantidad percibida da cuenta que el clérigo designase una comisión de notables encargada de gestionar el cobro a su regreso a Francia en 1331⁷⁸. Conviene señalar además que la existencia, siquiera ocasional, de una saca del vino para gravar las ventas al exterior reflejaría tan solo la punta del iceberg de una actividad comercial sin duda centrada en lo comarcal o, más previsiblemente, en las áreas menos abastecidas del reino.

Con estas bases, y sin duda aprovechando la conocida voracidad monetaria del rey Carlos II —en modo alguno incompatible con lo apuntado sobre la realidad de la presión fiscal y la capacidad de respuesta del reino—, los pecheros de Aibar decidieron dar un paso quizás inimaginable dos generaciones antes. No se limitaron a solicitar el paso a la franquicia, sino que propusieron al monarca, y obtuvieron, la compra de la franquicia plena, sin censos, como los

⁷⁴ J. ZABALO ZABALEGUI, “Las oligarquías urbanas de Pamplona y Tudela en 1366. Dos comportamientos diversos ante el fisco real navarro”, *AEM*, 22, 1992, pp. 665-710; y “El reparto de las contribuciones extraordinarias. La ayuda de Pamplona de 1366”, *PV*, 53, 1992, pp. 429-442, muestra de modo ejemplar los “defectos” del sistema y la tolerancia existente al respecto.

⁷⁵ J. BALEZTENA, *Catálogo del Archivo General. Sección de Comptos. Documentos. Tomo 1, Años 1237-1399 [Papeles Suelos, 2ª serie]*, Pamplona, 1985, § 945.

⁷⁶ AGN-CR, 26, f. 113. Se recaudaron tan sólo 4 s. y 9 d.

⁷⁷ J. CARRASCO, E. RAMÍREZ VAQUERO y F. MIRANDA GARCÍA, *Navarra Judaica. I. Los judíos del reino de Navarra. Documentos 1093-1333*, Pamplona, 1994, §179 y 249; F. MIRANDA, *Felipe III y Juana II*, p. 74.

⁷⁸ J. R. CASTRO, *Archivo General de Navarra. Sección de Comptos. Documentos. 1. Años 842-1331*, [CAGN-CD], Pamplona, 1952, 948. La presencia de racioneros y beneficiados de la iglesia de San Pedro, barómetro de la prosperidad en instituciones de este tipo, resulta habitual en la documentación (a título de ejemplo, CAGN-CD, 3 § 10, año 1358).

primeros burgos del reino, San Saturnino de Pamplona o San Martín de Estella; un modelo de concesión abandonado desde la década de 1170 en que se impone, precisamente, el sistema de censos sobre solares⁷⁹. Aunque el diploma regio, de 16 de enero de 1368, no se ha conservado⁸⁰, el precio, 1.024 libras, se justificaba en el plano teórico sobre la pérdida económica que el cambio suponía para la Corona (unos 40 años de pechas sobre la base de la población coetánea de 155 fuegos pecheros en 1367), pero resulta lo suficientemente elevada, en comparación con la contribución anual previa, como para plantearse el porqué de semejante propuesta, cuando una simple reconversión de la pecha y cena a censo hubiera supuesto el mismo cambio de estatus a un coste sin duda mucho menor.

Más que una inversión a largo plazo (que no puede descartarse), la razón estriba quizás en la numerosa presencia de hidalgos a la que ya se ha hecho referencia. Del mismo modo que hasta entonces la diferencia básica entre pecheros y francos estribaba en la base jurídica, y no tanto en la económica, la exención plena de censos situaba ahora a los nuevos francos en el mismo plano económico que sus convecinos hidalgos —a los que, no debe olvidarse, la obligación de pagar las ayudas fiscales afectaban por igual—, y dejaba por tanto las puertas abiertas para una nueva aspiración de los enfranquecidos, el ennoblecimiento.

Por otra parte, la cantidad de 1.024 libras abonada no resulta tan exorbitante si se compara con otro tipo de contribuciones, y en particular la ayuda de 1366. Repartidos entre los 154 fuegos registrados en 1367, el gasto medio por fuego se situaba en 6,50 libras; el importe medio de la ayuda, 2,50 florines por fuego, suponía ese año 1,60 libras teóricas (a 13 sueldos 2 dineros el florín)⁸¹, aunque de acuerdo con las desviaciones apuntadas no debió de superar en la realidad, al menos en el caso de Aibar, las 0,65 libras. El “ahorro” de 1 libra per cápita que facilitaban los fallos o las corruptelas del sistema permitía amortizar en apenas seis años las 1.024 libras que, de algún modo, salían así del fondo “sustraído” al monarca y volvían a éste.

Con todo, semejante esfuerzo podía implicar una carga importante para las familias menos pudientes. No ha podido documentarse cómo se realizó el reparto entre los vecinos, ni si se estableció algún ritmo de plazos de pago. En todo caso, cabe suponer que, al igual que las pechas habían sido capitales e iguales en su montante, la contribución a la compra del enfranquecimiento colectivo también lo fuese. Entraría entonces en escena un nuevo juego, del que desgraciadamente no se han localizado noticias coetáneas, el de los posibles pequeños préstamos otorgados por los labradores potentados —los más interesados en el cambio— y destinados en este caso a saldar las correspondientes cuotas, pero que en otras ocasiones podría destinarse a otras cuestio-

⁷⁹ F. MIRANDA, “Fueros de franquicia” [en prensa].

⁸⁰ Consta en un asiento del registro anual correspondiente (AGN-CR, 128, ff. 96v-97r), cfr. J. F. ELIZARI, “Francos e hidalgos en Navarra...”, p. 399. El autor señala la data, recogida del registro que ofrece la información, de 16 de enero de 1367, pero se trata sin duda de una fecha regida por el estilo de la Encarnación (comienzo del año el 25 de marzo), el habitual de la administración navarra en estas fechas, lo que nos lleva al 16 de enero de 1368 según el cómputo actual. De lo contrario, resulta difícilmente explicable que todavía en 1367, meses después de la supuesta concesión, se recaudasen las correspondientes pechas y cena anuales.

⁸¹ J. ZABALO, *La administración...*, p. 238.

nes (compra de simientes o maquinaria, malas cosechas, etc.). Cuestión esta sin duda muy interesante desde el punto de vista de la constitución y reforzamiento de esa elite económica –y política– interna a la que en estas páginas se le ha venido otorgando el protagonismo del proceso. La presencia en Aibar en 1359 de un notario, él mismo fiador de una multa (;y prestamista?), abunda en este terreno de la circulación de préstamos⁸². En esa misma fecha un comerciante de vino, curiosamente homónimo (o quizás él mismo) del notario Juan García de Aibar, adquiere para la venta fuera del reino una cantidad considerable de producto, 80 cargas, al abad de la villa⁸³. Aun no tratándose de la misma persona, refleja igualmente la incuestionable capacidad económica de algunos de los miembros de la comunidad.

EL FINAL DEL PROCESO. LA HIDALGUÍA

Si tanto francos como hidalgos pagan las ayudas, la diferencia entre los primeros, mayoritariamente agricultores y exentos ahora de la contribución de rentas ordinarias, y los segundos dedicados igualmente a las tareas del campo, aparecería muy desdibujada en una población de carácter eminentemente agrario como Aibar, donde la actividad comercial, por importante que fuese, se centraría en la comercialización de excedentes de cereal y vino, de igual interés para ambos grupos sociales.

Una generación después del enfranquecimiento, amortiguado por tanto en la memoria colectiva el viejo pago de las pechas, y en el contexto oficial de “los sufrimientos padecidos” por los francos de Aibar en las guerras pasadas con Castilla y Aragón, pero sobre todo de la política de atracción de fidelidades desarrollada por Carlos III en esas fechas⁸⁴, nada tiene de extraña la concesión de una hidalguía colectiva que convertía en iguales de *iure* a todos los vecinos que ya lo eran en el terreno tributario y, al menos en el plano de sus minorías dirigentes, en el social.

El privilegio del 27 de marzo de 1397⁸⁵ no hacía sino culminar un proceso iniciado, aunque nadie fuera capaz de recordarlo, dos siglos atrás, bajo el impulso seguramente de una pequeña minoría capaz de arrastrar tras de sí durante décadas al conjunto del grupo en su propio provecho, y de elevarse desde la servidumbre a la franquicia, mediante el empuje del propio desarrollo de la villa, de las condiciones políticas y económicas favorables, y de los vaivenes del proceso de modernización de los mecanismos administrativos e institucionales del reino, al tiempo que se constituía y consolidaba sin duda como elite rectora e intérprete de la voluntad colectiva.

⁸² Juan GARCÍA, CAGN-CD, 3 § 10.

⁸³ AGN-CR, 86, f. 28v.

⁸⁴ E. RAMÍREZ VAQUERO, *Carlos III rey de Navarra. Príncipe de sangre Valois (1387-1425)*, Gijón, 2007, pp. 166-175.

⁸⁵ CAGN-CD, 49, § 923; edita el diploma J. F. ELIZARI, “Francos e hidalgos en Navarra...”, pp. 402-404.

RESUMEN

En un proceso desarrollado a lo largo de más de dos siglos (XII-XIV), los campesinos de la población navarra de Aibar cambiaron su estatus sociojurídico desde la servidumbre hasta la hidalguía colectiva. Ello fue posible gracias al impulso de una minoría que supo aprovechar en beneficio propio la modernización de las instituciones del reino y su evolución política y social. En ese camino, esta elite dirigente fue capaz de arrastrar tras ella al conjunto de la población y convertirse en el intérprete interesado de la voluntad colectiva.

ABSTRACT

In a process which took place for (was taking place for) more than two centuries (XII-XIV) the peasants from the Navarre village of Aibar changed their social and legal status of servitude into collective nobility. This change was possible due to the impulse of a social minority who knew how to take its own benefit from the modernization of the kingdom's institutions, as well as from its social and political evolution. On the process, this leading elite was able to involve all the population and to become a self-interested interpreter of the common will.